9/09/2026 12:22 p. m. LDIAZ
ASUNTO: COMUNICACION -
DESTINATARIO: DIANA KATRINA ALBAN RICO
DEPENDENCIA: GRUPO DE CONTRATACION Y
No. COMUNICACIÓN:
CONSECUTIVO: 2026-15740

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
I2026015739
[Interno]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCIÓN NÚMERO 6996 DE 2026
9 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"*Por la cual se justifica y ordena la celebración de un Convenio Interadministrativo con la* ***SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. CON NIT .860.006.543-5"***

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 209 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y las conferidas mediante Decreto 0731 de 2025, Decreto No. 1323 del 26 de agosto de 2026, y acta de posesión N° 0211-26 del 28 de agosto de 2026,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la gestión de los bienes inmuebles de propiedad de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, particularmente aquellos ubicados en el Centro Internacional Tequendama, se identifica la oportunidad de desarrollar actividades temporales que permitan activar y aprovechar los espacios disponibles, promover su oferta inmobiliaria y contribuir a su posicionamiento como escenarios destinados al desarrollo de actividades culturales, empresariales y de encuentro ciudadano.

Que así las cosas, en ejercicio de sus competencias legales y estatutarias y en observancia de los principios de coordinación y colaboración que orientan la función administrativa, identifica la necesidad de establecer un mecanismo de cooperación interinstitucional con la Sociedad Hotelera Tequendama S.A. – SHT, orientado a la articulación de capacidades y esfuerzos para el aprovechamiento de los espacios disponibles del Centro Internacional Tequendama.

Que lo anterior encuentra fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, conforme al cual "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos". En este sentido, el ordenamiento jurídico reconoce el convenio interadministrativo como un instrumento para materializar esquemas de cooperación entre entidades públicas encaminados a la consecución de finalidades comunes.

Que al respecto, el Consejo de Estado ha precisado que, mientras en un convenio interadministrativo se busca *"cumplir, de manera conjunta, las funciones a cargo de las entidades públicas que suscriben el acuerdo"*, enmarcado en los principios de colaboración y coordinación, en los contratos existe una relación caracterizada por derechos y obligaciones recíprocas y por un interés económico o ganancial. De igual manera, ha señalado que, dada la *"finalidad asociativa de los convenios interadministrativos"*, estos deben autorregularse por sus propias estipulaciones, producto de la autonomía de la voluntad de las entidades cooperantes, sin que puedan hacerse prevalecer regímenes incompatibles con dicha finalidad.

Que en concordancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-1341 de 2025, señaló que los convenios interadministrativos se caracterizan porque se celebran entre entidades públicas que se encuentran "*en pie de igualdad con el objeto de cumplir competencias de ambas entidades dirigidas a un propósito común*".

Que en este contexto, CREMIL identifica la realización de UN_FAIR, feria de arte, como una iniciativa que permite materializar dicho propósito mediante la utilización temporal de espacios disponibles del Centro Internacional Tequendama, generando una actividad cultural que, además de contribuir a la dinamización de los espacios, favorece su visibilidad y promoción como escenario apto para el desarrollo de eventos.

Que para la realización de UN_FAIR se requiere articular las capacidades administrativas, técnicas, logísticas y de gestión de las partes, teniendo en cuenta que la planeación, organización y ejecución de una feria de esta naturaleza involucra actividades relacionadas con la adecuación y disposición de espacios, coordinación logística, montaje, operación del evento, gestión de servicios requeridos para su desarrollo, cumplimiento de las condiciones de seguridad y demás actividades necesarias para su adecuada realización.

Que en este sentido, la Sociedad Hotelera Tequendama S.A. – SHT, de acuerdo con su naturaleza jurídica, objeto y capacidades operativas, cuenta con experiencia y condiciones para participar en la planeación, organización y ejecución de actividades de esta naturaleza, lo que permite articular sus capacidades con la disponibilidad de los espacios de propiedad de CREMIL.

Que la realización de la feria requiere, igualmente, establecer de manera previa las condiciones bajo las cuales serán utilizados los espacios del Centro Internacional Tequendama, así como las responsabilidades que asumirán las partes respecto de la planeación, organización, operación, logística, mantenimiento de las instalaciones, permisos, autorizaciones, seguros y demás aspectos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de la actividad.

Que en consecuencia, la necesidad de CREMIL se concreta en establecer mediante un instrumento jurídico las condiciones de cooperación, responsabilidades y compromisos de las partes para la planeación, organización y realización de UN_FAIR, de manera que la utilización temporal de los espacios de propiedad de la Caja se efectúe de forma organizada, segura y compatible con las actividades y finalidades institucionales de CREMIL.

Que por lo anterior, se requiere suscribir un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL y la Sociedad Hotelera Tequendama S.A. – SHT, con el propósito de aunar esfuerzos administrativos, técnicos, logísticos y de gestión para la planeación, organización y realización de UN_FAIR, feria de arte que se desarrollará en las instalaciones del Centro Internacional Tequendama, con el propósito de activar temporalmente sus espacios, promover su oferta inmobiliaria y fortalecer su posicionamiento como escenario cultural, empresarial y de encuentro ciudadano.

Que es importante precisar que , la Sociedad Hotelera Tequendama S.A. – SHT, en su condición de sociedad de economía mixta con participación estatal superior al cincuenta por ciento (50%), y atendiendo a la naturaleza de las actividades comerciales que desarrolla en competencia con el sector privado, se encuentra sometida al régimen previsto en el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 13 y 14 de la misma ley, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que en consecuencia, el hecho de que la Sociedad Hotelera Tequendama S.A. – SHT se encuentre sometida a un régimen contractual especial no desvirtúa su calidad de entidad estatal para efectos de la Ley 80 de 1993 ni impide la celebración de un convenio interadministrativo con CREMIL, atendiendo a la naturaleza de las partes y al objeto de cooperación que se pretende desarrollar.

Que por lo anterior, CREMIL y **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A** son entidades públicas, con la capacidad legal de suscribir contratos o convenios interadministrativos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Lo anterior, en concordancia con el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, “*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”,* modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”, el cual permite a las Entidades Estatales suscribir contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que teniendo en cuenta que la modalidad de contratación corresponde a la contratación directa se hace necesario justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015, por lo cual se profirió el citado acto que justifica la celebración del presente convenio interadministrativo, el cual hace parte integral del mismo.

Que, de acuerdo a lo expuesto, es procedente la celebración de un convenio interadministrativo con la **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A,** el cual tendrá por objeto *“Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, logísticos y de gestión entre la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL y Sociedad Hotelera Tequendama - SHT para la planeación, organización y realización de UN_FAIR, feria de arte en las instalaciones del Centro Internacional Tequendama, con el propósito*

de activar temporalmente sus espacios, promover su oferta inmobiliaria que permita fortalecer su posicionamiento como escenario cultural, empresarial y de encuentro ciudadano."

Que, el presente convenio interadministrativo tendrá una duración de 20 días hábiles, contados a partir del once (11) de septiembre de 2026.

Que, las ESPECIFICACIONES DEL EVENTO se encuentran establecidas en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral del presente Convenio.

Que, el valor económico total del presente Convenio asciende a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($352.323.469) IVA INCLUIDO**, correspondiente a la valoración de los aportes que realizarán las partes para la planeación, organización y realización de UN_FAIR, de conformidad con las actividades y condiciones establecidas en el presente Convenio y su Anexo Técnico.

El aporte de **LA CAJA** se estima en la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($163.049.869) INCLUIDO IVA** valor determinado de conformidad con los parámetros establecidos en la **Resolución No. 11408 del 31 de diciembre de 2025**, aplicables para la valoración económica de los inmuebles, y corresponde al valor asociado a la disposición y aprovechamiento temporal de los espacios de propiedad de CREMIL en el Centro Internacional Tequendama que sean destinados para el desarrollo de UN_FAIR, de acuerdo con las condiciones y áreas definidas para la realización del evento.

Por su parte, el aporte de la **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. – SHT** se estima en la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($189.273.600) INCLUIDO IVA** , el cual se materializará mediante los aportes monetarios y en especie que correspondan a la planeación, organización, producción, operación, promoción, publicidad, comunicaciones, logística y demás actividades a su cargo para el desarrollo de UN_FAIR, conforme a lo establecido en el presente Convenio y su Anexo Técnico

Que el lugar de ejecución del presente Convenio será el Centro Internacional Tequendama, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., en los espacios de propiedad de CREMIL definidos para el desarrollo del evento, de conformidad con su disponibilidad y con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico

Que por lo expuesto es viable técnica jurídica y económicamente contratar directamente con la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. CON NIT 860.006.543-5.

CAUSAL INVOCADA: Teniendo en cuenta la necesidad planteada por LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, el presente proceso de contratación se enmarca en la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales (…)”.

Respecto de los convenios Interadministrativos, la Ley 489 de 1998, estableció en su artículo 95 lo siguiente:

“*ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuáles proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.”

Igualmente, el Consejo de estado en sentencia del 13 de agosto de 2024, con radicado 52001-23-33-000- 2017-00470-01 (70.405), CP FERNANDO ALEXEI PARDO FLÓREZ, indicó:

“(…) La jurisprudencia de esta corporación ha establecido una diferenciación clara entre los contratos y los convenios interadministrativos; caracterización que permite, entre otras, establecer el régimen jurídico aplicable en cada caso concreto. Sobre el particular, resulta importante destacar que los criterios que ha utilizado la jurisprudencia para identificar los convenios interadministrativos parten del fundamento previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, lo que resulta aplicable al

caso concreto en tanto que el acuerdo objeto de estudio fue suscrito por dos entidades públicas para el cumplimiento de sus funciones administrativas. En el contexto descrito, los convenios interadministrativos se caracterizan por la unión de esfuerzos que se adelanta con el objetivo de satisfacer una finalidad común,[...] ^ Al respecto, la jurisprudencia de la Sección Tercera de esta Corporación ha reiterado que los convenios interadministrativos previstos en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 no se rigen de forma automática por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en tanto que estas normas están destinadas esencialmente a regular las relaciones contractuales conmutativas, en las que existen prestaciones recíprocas, y no comprende acuerdos de tipo asociativo y de colaboración entre entidades públicas, por lo que, incluso, su aplicación directa podría llegar a generar contradicciones e impedir la materialización del interés común perseguido. Así las cosas, este tipo de convenios deben "autorregularse por sus propias estipulaciones, producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las entidades cooperantes, sin que pueda hacerse prevalecer la aplicación de regímenes o normas incompatibles con dicha finalidad"

CONVENIO DE ASOCIACIÓN – Régimen contractual – Finalidad […] es necesario agregar que, si bien del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007- deviene la facultad de liquidar unilateralmente los negocios jurídicos estatales mediante acto administrativo, lo cierto es que, tal como lo ha considerado esta Subsección y la Sala de Consulta de esta Corporación, la finalidad asociativa de los convenios interadministrativos previstos en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 impide una aplicación automática del régimen contractual de los contratos estatales, en la medida que no incorpora ninguna remisión directa a dicho Estatuto y, por lo tanto, acudir al EGCAP solo será posible cuando "exista una verdadera laguna o falta de regulación normativa y/o convencional" , sobre lo convenido entre las partes.

De acuerdo con la pauta jurisprudencial en cita, debido a que los convenios interadministrativos del artículo95 de la Ley 489 de 1998 no se rigen por el Estatuto General de Contratación de Administración Pública, a menos de que exista pacto expreso al respecto o su aplicación ocurra con la finalidad resolver lagunas interpretativas, se concluye que, como en el caso concreto no se consagró tal facultad, no hay razones para aplicar automáticamente las normas de contratación pública (…)".

Que, con fundamento en las disposiciones señaladas, se considera jurídicamente procedente y funcional la suscripción de un convenio interadministrativo entre la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. CON NIT 860.006.543-5.

En mérito de lo expuesto el Director General de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°002-2026** cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, logísticos y de gestión entre la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL y Sociedad Hotelera Tequendama - SHT para la planeación, organización y realización de UN_FAIR, feria de arte en las instalaciones del Centro Internacional Tequendama, con el propósito de activar temporalmente sus espacios, promover su oferta inmobiliaria que permita fortalecer su posicionamiento como escenario cultural, empresarial y de encuentro ciudadano",* con la **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A**., Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden Nacional, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, sometida al régimen legal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley 83 de 1947, la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, constituida según escritura pública No. 7589, notaría 2a. de Bogotá, el 12 de noviembre de 1948, e inscrita el 23 de noviembre de 1948 bajo el número 18160 del libro respectivo, como una Sociedad Anónima de Economía Mixta sometida al régimen legal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, identificada con NIT.860.006.543-5 y Matrícula N°00002585 del 8 de febrero de 1972, de conformidad con la Resolución No. 72 del 5 de febrero de 1949, representada por **CHRISTIAN HENRIQUE GONZÁLEZ RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.533.874 de Barranquilla**,** quien obra como apoderado general conforme a la escritura Pública No. 1747 del 30 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en la Cámara de Comercio Bogotá D.C el 18 de Octubre de 2022, con el No. 00048378 del libro IX.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor económico total del presente Convenio asciende a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($352.323.469) IVA INCLUIDO,** correspondiente a la valoración de los aportes que realizarán las partes para la planeación, organización y realización de UN_FAIR, de conformidad con las actividades y condiciones establecidas en el presente Convenio y su Anexo Técnico.

Los aportes a cargo de las partes se materializarán de conformidad con la distribución económica y las actividades establecidas en el presente Convenio y su Anexo Técnico, de la siguiente manera:
Aporte en especie de LA CAJA: El aporte de **CREMIL**, estimado en **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($163.049.869) IVA INCLUIDO**, se materializará mediante la disposición y aprovechamiento

temporal de los espacios de propiedad de la Caja que sean destinados para el desarrollo de UN_FAIR, conforme a las condiciones y áreas definidas para el evento.

1. Aporte de LA SHT: El aporte de la Sociedad Hotelera Tequendama, estimado en **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 189.273.600,00) INCLUIDO IVA**, se realizarán de la siguiente manera:

- **APORTE MONETARIO:** La SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. – SHT realizara aporte monetario para el desarrollo del presente Convenio, por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($49.980.000) INCLUIDO IVA** y demás impuestos que haya lugar de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Convenio y su Anexo Técnico.

  El desembolso se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos establecidos por LA CAJA para la recepción del aporte, previa presentación de los documentos de cobro que resulten procedentes conforme al régimen tributario y financiero aplicable, la cual deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 256-08338-7 del Banco de Occidente, a nombre de LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, identificada con NIT 899.999.118-1.

- **APORTE EN ESPECIE:** Adicionalmente, **la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. – SHT** realizará un aporte en especie, valorado en **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($139.293.600),** correspondiente a la ejecución y entrega efectiva de los bienes, servicios y actividades a su cargo para el desarrollo de UN_FAIR, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Convenio y su Anexo Técnico.

  Este aporte comprenderá las actividades y conceptos que se detallan a continuación:

DETALLE DE SERVICIOS	
Paquete / Entregable	**Cantidad**
Paquete 1: PR Free Press & Branded Content	
Gestión de prensa (3 olas focalizadas)	3
Entrevistas en profundidad voceros CREMIL/CIT en medios nacionales	3
Media Kit digital e impreso para periodistas	1
Publirreportajes editoriales / comerciales (Nodo CIT)	3
Informe de Clipping y Auditoría AVE certificado	3
Paquete 2: Pauta Digital Omnicanalidad & App	
Presencia de marca en piezas digitales oficiales UN_FAIR	20
Publicaciones Feed Instagram	6
Reels / Video de alta producción	4
Stories interactivas	10
Inversión en Pauta Segmentada (Meta Ads / Google Ads)	1
Mailing Masivo B2B (Base VIP UN_FAIR)	2
Módulo destacado perfil e interacción QR en App ART UN_GO	1
Paquete 3: Producción BTL Señalética & Activos Físicos	
Cobertura fotográfica comercial (23 locales LA ANUAL)	23
Piezas digitales individuales por exposición	23
Logística y operación 3 tours VIP inmobiliarios CREMIL	3
Señalización física de gran formato (puntos alto flujo CIT)	10
Puntos QR inmobiliarios físicos vinculados	10

ARTÍCULO TERCERO: el plazo de duración del presente convenio interadministrativo tendrá una duración de 20 días hábiles, contados a partir del once (11) de septiembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición y contra el presente acto no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C., a los 9 dias del mes de septiembre de 2026

El Director General ,

Coronel JUAN LUIS GUTIÉRREZ RESTREPO

Elaboro: Abg. Maria Alejandra Acero Parra
Contratista
Grupo Contratación y Adquisiciones

Visto bueno:

Dra. Yurian Alexandra Penagos Torres
Asesora Jurídica – Subdirección administrativa